

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

553 **DECRETO número 49/1986, de 2 de mayo, sobre delegación en el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, de determinadas competencias previstas en la Ley Regional de Patrimonio en relación con las actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en el ámbito de la Región de Murcia.**

Por Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y Desarrollo Agrario.

Las mencionadas competencias, fueron asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto Regional 34/1985, de 16 de mayo, atribuyéndose el ejercicio de las mismas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La experiencia adquirida en el ejercicio de estas competencias, hace aconsejable para una mayor celeridad y eficacia administrativa, la delegación en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de toda la actividad conducente a la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, y derechos reales sobre ellos, así como la enajenación, administración y gravamen de aquellos bienes que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiera con la finalidad de devolverlos a tráfico jurídico, sin perjuicio de que de todos estos actos, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se dé cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 5/85, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Dentro del marco de competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta en materia de reforma y desarrollo agrario, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, además de las suyas propias, ejercerá por delegación

del Consejo de Gobierno las que a ésta corresponden para la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, así como para su enajenación, gravamen y arrendamiento.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá facultar al Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios para comparecer a la firma de Escrituras Públicas o documentos privados que fueran precisos para el ejercicio de las competencias que se le delegan en el presente Decreto.

Artículo 2.º

De todas las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes, a que se hace referencia en el artículo anterior, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se deberá dar cuenta a la de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 3.º

Dentro de los tres primeros meses de cada año siguiente al que corresponda deberá ser enviada, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a la de Hacienda y Administración Pública una Memoria explicativa sobre la administración y gestión de los bienes y derechos a que se refiere la delegación objeto de este Decreto.

Artículo 4.º

La Memoria a la que se hace referencia en el artículo anterior, será enviada a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, que emitirá informe sobre la misma, para que, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, sea elevado al Consejo de Gobierno durante el segundo semestre del año siguiente al que corresponda.

Para la emisión del mencionado informe, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se podrán recabar cuantos datos, documentos y antecedentes se consideren necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura, Ganadería y Pesca para que, dentro de la esfera de sus competencias, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 2 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.